

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-IAEN Y
EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-CBDMQ**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -IAEN, debidamente representado por el **Dr. Patricio Haro Ayerve**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará el “**IAEN**”; y, por otra parte, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el **TCrnl. ESTEBAN ERNESTO CÁRDENAS VARELA**, JEFE DE BOMBEROS, conforme consta en acción de personal Nro. 20212001-CBDMQ-TITUL-000000001 de 15 de diciembre de 2021 a quien en adelante se le denominará el “**CBDMQ**” a las que en conjunto se las puede referir como “Las Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1.-** El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, a través de sus máximas autoridades, han mantenido reuniones de trabajo de las cuales se ha puesto de manifiesto el mutuo interés por suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de ejecutar acciones tendientes a ampliar el acceso académico, la retroalimentación institucional y el desarrollo de los campos de investigación de materias relacionadas a la gestión integral del fuego; por lo que, el Jefe de Bomberos del CBDMQ, remite al Rector del IAEN el Oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0071-OF de fecha 11 de abril de 2024, en el cual se da a conocer que como parte del proceso de profesionalización y capacitación permanente a los miembros de la Institución se ha establecido la importancia de generar alianzas estratégicas con instituciones académicas de alto nivel que permitan alcanzar los objetivos planteados, por lo que se pone de manifiesto el formal interés de suscribir convenios de cooperación interinstitucionales que permitan generar alianzas para la formación, capacitación y desarrollo profesional del personal del Cuerpo de Bomberos de Quito.
- 1.2.-** Mediante Oficio Nro. IAEN-GU-R-2024-0098-O de 30 de abril de 2024 el Dr. Eduardo Patricio Haro Ayerve, RECTOR DEL IAEN se dirige al Jefe de Bomberos del CBDMQ, indicando que el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) ofrece programas de posgrado de cuarto nivel como a maestría en Gestión de Riesgos y en Administración y Gestión Pública; así como, cursos de capacitación dentro del ámbito de competencia

que rige a la Academia de Formación y Especialización de Bomberos “Mayor Rodrigo Peñaherrera”, siendo su misión formar a los servidores públicos; por lo que expresa su acuerdo en la suscripción de instrumentos de cooperación.

- 1.3.-** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DAJ-2024-0134-MEM de 06 de mayo de 2024 el Director de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señala que el objeto que persiguen las partes, es el de coordinar acciones encaminadas a establecer vínculos de mutua ayuda y colaboración, fijando las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre en Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto de Altos Estudios Nacionales en los ámbitos de competencia de cada entidad, vinculados a la formación y el desarrollo académico y profesional; por lo que en esta línea; que ambas Entidades deben definir de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, sugiriendo énfasis en las siguientes áreas o campos de acción: a) Capacitación y formación, que deberá propender a la organización de programas de estudios superiores, cursos de educación continua, conferencias, seminarios y talleres de capacitación en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional; b) Investigación que deberá propender el estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional; c) Vinculación, con el desarrollo de proyectos de cooperación y desarrollo, redes académicas y servicios comunitarios. Se concluye que no existe óbice respecto de la suscripción de un instrumento de cooperación entre el CBDMQ y el IAEN a fin de establecer los términos en los cuales se gestionará la cooperación mutua en las áreas que quedan previamente indicadas, precisando que en el indicado convenio no existirá la erogación de recursos.
- 1.4.-** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0289-MEM de 09 de mayo de 2024, el Director de la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ, recomienda analizar la factibilidad de generar el convenio con el IAEN en concordancia con la normativa vigente, ya que al ser la Universidad de Posgrado del Estado, la oferta educativa propende a la consecución del objetivo de alcanzar el cuarto nivel del personal del CBDMQ, en áreas relacionadas al cumplimiento de la misión institucional, lo cual elevaría el estándar académico-profesional del personal bomberil.
- 1.5.-** Mediante Informe S-N de 10 de mayo del 2024, la Directora de Gestión Financiera del CBDMQ, indica en lo principal, que al tratarse de un convenio de cooperación considerado como alianza estratégica para fortalecer las capacitaciones que brinda el CB-DMQ a través de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos “Mayor Rodrigo Peñaherrera”, no se erogarán recursos financieros por parte del CB-DMQ, por lo tanto, no se considera asignación presupuestaria presente ni futura de fondos, para el cumplimiento y ejecución del convenio a ser suscrito.

- 1.6.-** Mediante informe de pertinencia para firma de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales “IAEN” y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito elaborado por el Mgs. Darwin Corrales, Técnico Docente y aprobado por el Mgs. Galo Cruz, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa, recomienda suscribir el Convenio Marco para la ejecución de las capacitaciones solicitadas por esa institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO:

- 2.1.-** El Instituto de Altos Estudios Nacionales se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 2.2.-** La Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 2.3.-** El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”; y complementariamente el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, determina que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución.
- 2.4.-** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce alas universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.

- 2.5.-** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 2.6.-** El artículo 69 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.7.-** El artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, en la parte pertinente manifiesta: *“El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución.”*
- 2.8.-** El Instructivo para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, establece en el Art. 6 los requisitos para la suscripción de convenios.
- 2.9.-** El Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales, regula la administración y seguimiento de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebra el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN con las entidades de la administración pública, entre otros, en sus fases de negociación, elaboración, monitoreo, evaluación y procedimientos para su correcta ejecución.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por los antecedentes expuestos y cumplidas que han sido las exigencias normativas del caso, las partes de común acuerdo celebran el presente Convenio con el objeto de coordinar acciones encaminadas a establecer vínculos de mutua ayuda y colaboración, fijando las condiciones y términos para dicha cooperación interinstitucional en los ámbitos de competencia de cada entidad vinculados a la formación, capacitación y al desarrollo académico y profesional.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

La celebración del presente convenio tiene los siguientes objetivos:

- 4.1.-** Organizar eventos de divulgación académica como foros, conferencias, seminarios y talleres de capacitación en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés

común entre las instituciones comparecientes;

- 4.2.-** Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por “Las Partes”, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- 4.3.-** Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para “Las Partes”, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- 4.4.-** Facilitar previa coordinación y disponibilidad, el uso de las instalaciones de ambas instituciones para eventos de divulgación académica como foros, conferencias, seminarios, talleres de capacitación y cursos de educación continua que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- 4.5.-** Promover el diseño y desarrollo de proyectos de investigación, cooperación y desarrollo, cursos de educación continua, y nuevas carreras de cuarto nivel.
- 4.6.-** Promover la matriculación de los servidores públicos del CBDMQ en los programas académicos de cuarto nivel del “IAEN.”
- 4.7.-** Viabilizar la celebración de convenios específicos que determinen las acciones y proyectos que se deriven de la ejecución del presente convenio marco.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

5.1. Por parte del IAEN:

- 5.5.1.-** Otorgar a los servidores del CBDMQ y de los Cuerpos de Bomberos pertenecientes a la Primera Zona de Bomberos, el descuento aprobado por el Honorable Consejo Académico Universitario – (CAU) para la oferta académica 2024, conforme Resolución RES-SE-004-Nro.020/2024, (documento habilitante al presente instrumento); para los años siguientes se aplicará el porcentaje de descuento aprobado para cada programa por el Honorable Consejo Académico Universitario – (CAU).
- 5.5.2.-** Notificar al CBDMQ la variación en los descuentos, de acuerdo a las aprobaciones de las autoridades de la Universidad, durante la vigencia del convenio.
- 5.5.3.-** Brindar las facilidades del acceso digital a las plataformas de esta Universidad para la ejecución de actividades establecidas en el Convenio.
- 5.5.4.-** Proporcionar apoyo del personal técnico indispensable, en caso de requerirse para cumplimiento del objeto del Convenio.

5.5.6.- Ofrecer en todo momento información clara y veraz a los colaboradores del CBDMQ, con motivo de la ejecución de este convenio.

5.5.7.- Poner en conocimiento del CBDMQ su oferta académica y brindar facilidades para que el personal del CBDMQ acceda a programas de estudio para obtener títulos de cuarto nivel.

5.2. Por parte del CBDMQ:

5.2.1.- Difundir la oferta académica del IAEN (Programas de postgrado modalidad presencial y en línea, maestrías, especializaciones, diplomados, cursos internacionales y nacionales) al personal del CBDMQ y de los cuerpos de bomberos de la Primera Zona Bomberil a través de los medios adecuados para su conocimiento.

5.2.2.- Facilitar permisos de estudios y autorizaciones para los servidores públicos que sean admitidos en los programas de post grado.

5.2.3.- Brindar de forma anual los siguientes cursos de capacitación a un máximo de 20 participantes por tema, designados por IAEN:

- Curso de Brigadas contra incendios
- Curso de Brigadas de primeros auxilios
- Curso de Brigadas de evacuación

5.2.4.- Prestar la asesoría y acompañamiento para la ejecución de un simulacro por año, con la hipótesis de incendio o evacuación general, para el edificio del IAEN, ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua.

5.3. Por ambas Partes:

5.3.1.- Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la creación de un programa de estudios de cuarto nivel en materia de gestión o ingeniería del fuego.

5.3.2.- Facilitar el intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por “Las Partes”;

5.3.3.- Facilitar el intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por “Las Partes”

5.3.4.- Facilitar el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para “Las Partes”, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;

5.3.5.- Validar la nómina de servidores postulantes a fin de evitar fraudes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas “Partes” estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que “Las Partes” determinan:

- a) Capacitación: Organización de cursos de educación continua, conferencias, seminarios y talleres de capacitación en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Vinculación: desarrollo de proyectos de cooperación y desarrollo, redes académicas y servicios comunitarios en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1.- Para la administración del presente convenio el IAEN designa al Decano/a de la Escuela de Seguridad y Defensa o su delegado, y el CBMQ designa al Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos o su delegado, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

8.2.- Las Partes, podrán cambiar al Administrador designado, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio.

8.3.- El Administrador propuesto por el CBDMQ será responsable del registro de la información en el Sistema de Registro y Seguimiento de Convenios – SISCON.

8.4.- Los Administradores serán responsables de dar cumplimiento a las normativas institucionales correspondientes, que regulan la celebración y ejecución de los convenios.

CLÁUSULA NOVENA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento, no genera pago alguno entre “Las Partes” ni transferencias de recursos económicos, ni compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, “Las Partes” en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual “Las Partes” deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con su personal que labore en cualquier modalidad; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, docentes y empleados.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, capacitadores o empleados la hayan ocasionado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de TRES (3) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de “Las Partes” solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de “Las Partes” podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Los tres (3) años comprenden el período dentro del cual los postulantes tienen la posibilidad de inscribirse en los respectivos programas ofertados por el IAEN, sin perjuicio de que los estudios correspondientes superen ese plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus aéreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;

- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de “Las Partes”, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un Convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso “Las Partes” podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.
- e) Por terminación unilateral de una de “Las Partes”, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente, anticipando que el Convenio terminará luego de 2 (dos) meses de dicha comunicación.

Los estudiantes ya inscritos mantendrán los beneficios a los que ha accedido según el presente Convenio, así como sus obligaciones individuales, hasta la terminación del programa.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que “Las Partes” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “Las Partes” ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de “Las Partes” en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual “Las Partes” convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el

Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

15.1.- “Las Partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y Normativa conexas.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, “Las Partes” se comprometen a mantener la reserva de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

15.2.- La información que “Las Partes” generen dentro de este instrumento, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en el presente Convenio y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

15.3.- Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, publicaciones en cualquier formato o información producida bajo el presente Convenio o bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán precautelados por el “IAEN” y el CBDMQ.

“Las Partes” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de productos del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de “Las Partes” deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 287 de 14 de diciembre de 2021, a través del cual se nombra al doctor Patricio Haro Ayerve, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b) la Acción de Personal No. 20212001-CBDMQ-TITUL-0000000001 de 15 de diciembre del 2021 suscrito por el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual titulariza en el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, al Tcnrl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, “Las Partes” fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua,

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito – Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección: Av. Ignacio de Veintimilla E 5-66 y Reina Victoria

Teléfonos: 3953700

Correo: comandancia@bomberosquito.gob.ec

Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

“Las Partes” declaran que aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio. Para constancia en virtud de lo acordado y para los fines pertinentes, firman electrónicamente, un (1) ejemplar de igual valor y tenor, en Quito D.M. Documento firmado electrónicamente, conforme las fechas singularizadas en las respectivas firmas; considerándose como fecha de vigencia la última en producirse.

Dr. Patricio Haro Ayerve
**RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES DEL ECUADOR**

TCrnl. Esteban Cárdenas Varela
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**